



BICENTENARIO  
URUGUAY  
1811-2011



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

E/ 629

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

Montevideo, **08 DIC 2011**

11/05/003/3308

Señor Presidente de la  
Asamblea General:  
Cr. Danilo Astori

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo para su consideración, el Proyecto de Ley referente a la derogación del artículo 288 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, cuya redacción fuera modificada por el artículo 124 de la Ley N° 18.627, de 2 de diciembre de 2009.-

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

La Comisión Permanente de Normas Contables Adecuadas (CPNCA) promueve la derogación del artículo citado supra, debido a los problemas de interpretación y aplicación que ha planteado.-

La norma original se introdujo en el proceso de elaboración de la Ley de Sociedades Comerciales -Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989- y tuvo como objetivo primario procurar que la cifra de capital integrado de una sociedad se aproximase al valor total de su patrimonio, por entenderse que una mayor emisión de acciones que se correspondiera con el patrimonio de la sociedad, le daría más representatividad al capital integrado y el mayor fraccionamiento del mismo facilitaría las transacciones futuras e impulsaría una mayor fluidez de inversión del mercado de capitales en las sociedades comerciales.-

RP/adg

En tal sentido, se estableció que cuando el capital integrado fuera inferior al 50 % del capital integrado más las reservas, debían capitalizarse reservas hasta alcanzar por lo menos aquel porcentaje.-

El artículo 124 de la Ley de Mercado de Valores N° 18.627, de 2 de diciembre de 2009 le dio una nueva redacción al artículo 288 de la Ley N° 16.060, siendo la modificación más relevante, la inclusión de los "... ajustes al patrimonio (revaluaciones del activo)..." en la comparación que establece la norma a efectos de su capitalización obligatoria.-

Desde el ámbito técnico y académico, se sostiene que no existe ninguna utilidad en aproximar el valor del capital integrado al valor del patrimonio y que tampoco sería correcto afirmar que la aproximación del

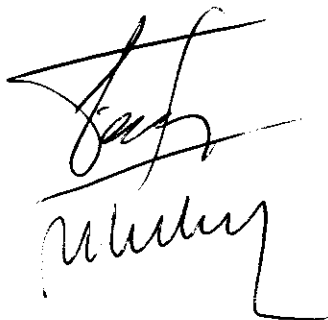
valor nominal de las acciones con su valor patrimonial a través de la emisión de acciones liberadas, constituyan un factor dinamizador del mercado.-

Asimismo, se sostiene que la capitalización obligatoria de las reservas y los ajustes al patrimonio, introduce sesgos en las políticas de capitalización y de creación de reservas -desestimulando la formación de las mismas, en la medida que deben ser capitalizadas- y estaría condicionando la política de distribución de dividendos de las sociedades, lo que afectaría la autonomía de la voluntad.-

En síntesis, existe consenso en que la norma en cuestión sería de escasa aplicación práctica y propiciaría conductas tendientes a evitar la formación de reservas, lo que no estaría contribuyendo a la adecuada aplicación de sanas prácticas societarias.-

En ese marco, la Auditoría Interna de la Nación, presta su conformidad a la derogación del artículo 288 de la Ley 16.060, elevándolo al Ministerio de Economía y Finanzas para su consideración, en tanto esta Secretaría de Estado, atendiendo a los argumentos expuestos, se expide favorablemente a la derogación del precitado artículo.-

Saluda a ese Cuerpo con la más alta estima y consideración.-



JOSÉ MUJICA  
Presidente de la República



BICENTENARIO  
URUGUAY  
1811 - 2011



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

**PROYECTO DE LEY**

11/05/003/3308

**ARTICULO ÚNICO.**- Derógase el artículo 288 de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, en la redacción dada por el artículo 124 de la Ley N° 18.627, de 2 de diciembre de 2009.-

RP/adg